



San Andrés, Isla, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL  
**DEMANDANTE:** ROSMI INDIRA LINTHON WILLIAMS  
**DEMANDADO:** ENRIQUE POMARE IRIARTE  
**RADICACIÓN:** 88001-3184-001-2021-00091-00

**AUTO No.0078-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente se observa que, para el caso concreto se ha efectuado la publicación correspondiente por el termino previsto por la norma respecto a que se efectuara la notificación por emplazamiento<sup>1</sup> del integrante del sujeto accionado en esta causa. Así mismo, se contiene en el plenario constancia de aceptación del curador Ad-Litem<sup>2</sup> designado para el caso en concreto, para que funja como portavoz de éste mismo extremo procesal.

Se tiene que, dentro del proceso de la referencia, en providencia del ocho (08) de octubre de 2021 se hizo reconocimiento de personería como apoderada de la accionante a la Dra. Orma Newball Wilson de quien se indicó que intervenía en este asunto como defensora pública en representación del extremo accionante, y de quien se tiene conocimiento ya no contar con vinculo contractual con la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para seguir actuando en esa calidad, tal como se refirió en el memorial que se presentó vía web, ante este despacho para el día tres (03) de octubre de 2022 en el que se indicó que todos los procesos en los que se encontraba la Dra. Newball Wilson se encontraba reconocida como portavoz de uno de los extremos procesales pasarían a ser atendidos por parte de la Dra. Biscaino Miller.

Asimismo, de parte de la precitada entidad se allegó memorial calendado del 23 de enero de la presente anualidad, en el que le comunica a este despacho que, en la actualidad solo cuenta con la Dra. Iliana Biscaino Miller como abogada adscrita a esa entidad para atender asuntos laborales, civiles y de familia, lo que da cuenta entonces que sería que esta profesional del derecho será quien atenderá el presente proceso.

En consecuencia, este despacho procederá a reconocer como portavoz judicial de la accionante en este proceso a la Dra. Iliana Biscaino Miller, quien se entenderá facultada conforme a lo previsto en la norma procesal general<sup>3</sup>, para actuar dentro del presente proceso en calidad de defensora pública, a quien se le deberá enviar el presente proceso digitalizado por intermedio de la secretaría de este despacho.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que para el presente caso se debe convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se tiene que en esta misma sesión es deberá recepcionar y practicar las pruebas que se encontraren conducentes, pertinentes y útiles para el presente asunto, en consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la norma en cita, por lo que se tendrá como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas y así mismo el interrogatorio de parte del extremo accionante.

Por último, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

<sup>1</sup> Véase folios 30 al 32 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Véase folio 43 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Véase artículos 73 y 74 C.G.P.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconózcase a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER como apoderada de la parte accionante en esta causa, identificado con cedula de ciudadanía No.40.986.257 de San Andrés Isla y portadora de la tarjeta profesional No.147.823 del C.S. de la J., en calidad de Defensora Pública, de conformidad a los términos que indica en la norma procesal.

**SEGUNDO:** Remítase por la secretaría de este despacho el presente expediente digitalizado, a la nueva defensora pública portavoz de la accionante para que tenga conocimiento del contenido de asunto.

**TERCERO:** Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas:

**3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda.

**3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio dirigido a la señora **ROSMI INDIRA LINTHON WILLIAMS**, accionante en esta causa.

**3.1.3. TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los señores **MARBETA MYLES HUDSON, ZULIKA LINTHON WILLIAMS y OSCAR SMITH MITCHELL.**

**3.2. PRUEBA PARTE DEMANDADA:**

No se decreta medio probatorio en atención a que el Curador Ad-Litem no dio contestación en representación del extremo accionado de esta causa.

**QUINTO:** Convóquese a las partes para llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

**SEXTO:** Cítese a las partes participes a la diligencia señalada en el numeral que precede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZ**

SMMG

<p>Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés</p> <p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 011, hoy 14-febrero-2023</p> <p><b>WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f383c03d80bb2e210ba957708352cb5884a31d7a9d44945441f7c962da4556d**

Documento generado en 13/02/2023 09:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**